

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 379.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 8 de Setiembre de 1862.—  
P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Don José Garcia y Muñiz, de Avilés, para la Habana.

Don José de Caso Diaz, de Nueva, en Llanes, y residente en Rivadesella, para idem.

Don Diego Lorenzo, de Prado, en Terverga, para Ultramar.

Don Gil Alvarez Prida, de San Salvador, en idem, para idem.

Don Buenaventura Joglar Amandi, de Libardon, en Colunga, para la Habana.

Don Glemente Villar Valdés, de Pivierda, en Colunga, para idem.

Don Leandro Llada Victorero, de Pernús, en idem, para idem.

Don Secundino Garcia Roza, de San Miguel del Mar, en Villaviciosa, para idem.

Don Ramon de la Madrid Somoano, de la Galguera, en Llanes, para idem.

Don Juan Martinez y Fuertes, de las Viñas, en Boal, para idem.

Don José Antonio Redondas, de la Vega de Rivadeo, para idem.

Don Francisco Monteavaro, de idem, para idem.

## CIRCULAR NUM. 380.

Orden público.—Sobre expedición de pasaportes para Tetuan.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me ha comunicado, con fecha 26 de Agosto último, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado en 18 del actual se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr. En atencion á los conflictos que puede ocasionar la afluencia en Tetuan de súbditos españoles, personas sin arraigo que se trasladan á dicho punto con la simple cédula de vecindad, S. M. la Reina, nuestra señora, se ha servido disponer que haga presente á V. E. la necesidad de que se espidan las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias del litoral, á fin de que no concedan pasaportes para Tetuan sino á las personas que ofrezcan garantías y de que impidan el embarque de los que solo vayan provistos de cédulas de vecindad como cuando dicha plaza estaba ocupada por tropas españolas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1862.—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Oviedo y Setiembre 5 de 1862.—P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

## CIRCULAR NUM. 381.

«La Direccion general de Establecimientos penales dice á este Gobierno de provincia en 17 del actual lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se he comunicado al de la Gobernacion en 5 del corriente la Real orden que sigue.

—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta mista de donativos lo siguiente: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Junta en 30 de Julio último, se ha servido disponer. Primero. Que los confinados que hayan resultado inutilizados á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, sean incluidos para donativos como soldados, y en consecuencia se les adjudiquen las cuotas que respectivamente les correspondan al tenor de las Reales órdenes de 19 de Diciembre, 10 y 26 de Junio últimos. Segundo. Que en el caso de que estos hayan cumplido su condena, se les asigne el pago de dichas cuotas en la provincia en que se hayan establecido. Tercero. Que respecto á aquellos que no las hayan cumplido, se entreguen las cantidades correspondientes al Director general de Presidios, para que puedan ponerse á disposicion de los interesados en la forma que determinen los reglamentos del ramo.—En su consecuencia, ha resuelto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que esta Direccion traslade á V. S. la precedente Real orden para su inteligencia y efectos que son consiguientes; en el concepto de que las cantidades á que se refiere el artículo 3.º, han de anotarse en las libretas de los respectivos interesados, y depositarse en el fondo de ahorros para ser entregadas al licenciamiento de los individuos á quienes pertenezcan.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados que se hallen en el caso que marca la anterior disposicion. Oviedo 26 de Agosto de 1862.—P. O.—El Secretario accidental, Manuel Alvarez Moran

## CIRCULAR NUM. 382.

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de Vicente Castaño Argüelles, hi-

jo de Manuel y Bárbara Rodriguez, el cual ha desaparecido el dia 12 de Agosto último de la casa paterna en la parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de su padre.

Oviedo 5 de Setiembre de 1862.—  
P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

## Señas.

Edad 16 años, estatura regular, ojos negros, cejas idem, nariz regular, nada de barba: viste pantalon de tela ajado, blusa idem, sin chaqueta, montera usada y descalzo.

## CIRCULAR NUM. 383.

Habiéndome participado el Alcalde de Onis que en la parroquia del Buen Suceso se habia extraviado una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla á su dueño don Rafael Gonzalez de la Parte.

Oviedo 29 de Agosto de 1862.—  
P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

## Señas.

Color castaño oscuro. calzada algun tanto de los piés, con un marco en el anca derecha, con O y una S dentro del círculo, alzada mas de seis cuartas y media, edad siete años.

GOBIERNO MILITAR  
de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito en escrito de 18 del corriente me dice lo siguiente.

«Excmo Señor. El Excmo Señor Presidente de la Junta de donativos en 9 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra en 5 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Se-

ñor. La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 30 de Julio último, se ha servido disponer. 1.º Que los confinados que hayan resultado inutilizados á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa sean incluidos como soldados y en consecuencia se les adjudiquen las cuotas que respectivamente les correspondan al tenor de las Reales órdenes de 19 de Diciembre, 10 y 26 de Junio último. 2.º Que en el caso de que estos hayan cumplido su condena se les asignen el pago de dichas cuotas en la provincia en que se hayan establecido. 3.º Que respecto á aquellos que no las hayan cumplido, se entreguen las cantidades correspondientes al Director general de presidios, para que puedan ponerse á disposicion de los interesados en la forma que determinen los reglamentos del ramo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de acuerdo de esta Junta transcribo á V. E. con el propio objeto.—Lo transcribo á V. E. á fin de que dando la mayor publicidad en la preinserta Real disposicion pueda llegar á noticia de los comprendidos en los beneficios de la misma que se encuentren residiendo en esa provincia.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los interesados que residan en esta provincia.

Oviedo 20 de Agosto de 1862.—El Brigadier Gobernador, Antonio Diez Mogrovejo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado.

Menor cuantia.

Remate para el dia 28 de Setiembre.

Pliego de condiciones para el arriendo de las rentas del clero, de los concejos que á continuacion se espresan:

1.ª El arriendo de las rentas tendrá lugar el dia veintiocho de Setiembre y hora de las once de su mañana, ante el señor Gobernador civil de la provincia y alcaldes respectivos por lo correspondiente al año y frutos corrientes, cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admitidas á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos

de esta ciudad ó en la recaudacion del Ayuntamiento la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar: se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.ª Los remates no serán adjudicados hasta que preceda la aprobacion de la Direccion general del ramo á excepcion de los que no escedan de 500 reales que incumbe al señor Gobernador.

5.ª Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestres adelantados el importe de los remates en metálico precisamente, afianzando á satisfaccion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.ª La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios memoriales cobradores ó rendimientos para que puedan proceder á la percepcion de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1863, con la adicion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.ª La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que, por efecto de la ley de desamortizacion rediman los pagadores, cuya liquidacion se hará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago, ó no afianzaren segun previene la condicion 5.ª, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente la oficina por los medios que establecen las instrucciones del particular.

9.ª No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pago en distinto, plazos de los estipulados. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin accion á su indemnizacion por algun incidente imprevisto.

11. Al recibir de los anteriores las casas, paneras ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las vasijas y demás útiles que contengan, remitiendo un ejemplar á esta Administracion.

12. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de las contribuciones de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

13. Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

14. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

### Modelo de proposicion.

D. . . . . vecino de . . . . . hace proposicion á las rentas del concejo de . . . por la cantidad de . . . . . que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas rentas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de . . . . . reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

*[Firma manuscrita]*  
Partido de Lena.

Concejo de Lena.

Contiene: 220 rentas de Pajares, de la Mitra episcopal. 157 copines pan, idem de Campomanes de idem. 500 rs. idem de la jugueria de Casorvida. 720 Mansos del préstamo de Piñera, Pumarluengo, Vega centeno y bienes de la Rocinera del Cabildo. 2,000 rs. idem del idem de Herias. 560 idem de Telleo. 120 varios bienes de Laina y la Iglesia. 340 Quintos de Tios. 586 jugueria de Cotoraso. 1,783 rs. idem de Tios. 160 memorias de Ponte, bienes de Barzuelo. 164 idem de Paredes y bienes Bruelles. 160 rs. venta judicial contra Francisco Rivera, memorias del Cabildo. 322 idem afecta á Llamas y Cámara Santa. 550 bienes del Lleron y los Fondones. 180 venta judicial contra Cristina de Celis, fabrica de la Iglesia catedral. 21 rs. rústicas fabrica de Casorvida. 140 idem de Llanos de Someron. 60 rs. idem de la de Piñera. 90 idem de la de Felgueras, 290 idem de la de Pajares. 140 idem de la de los Fierros. 8 del Santísimo de Redueño. 90 rs. capellania de Santa Cristina. 600 Las Yervas de Brañalin. 5,444 rs. y 200 fanegas 4 copines escanda rentas de la Colegiata de Arbas. 1,200 la casa de Tevigracia de la colegiata de Arbas. 19 rs. fabrica de la Iglesia de Carabanzo. 80 de la de Villayana. 330 de la de Malvedo. 44 de la de Telleo. 80 de la de Muñon. 216 de la de Parana. 127 de la de la Pola. 112 de la de San Felix. 39 rs. y 3 fanegas pan idem ó Colegiata de Arbas. 53 fabrica de la Iglesia de Campomanes. 86 Cristo de la Piedad en Lena. 66 Capellania de Mareo en Gijon. 48 San Luis en Murias y San Francisco de Serrapio.

Importan estas rentas en metálico. . . . . 17.728

Idem 297 fanegas 6 celemines escanda medida castellana á precio de 52 rs. 71 céntimos segun certificacion. . . . . 15.681 22

Total. . . . . 33.409 22

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion. . . . . 3.340 92

Presupuesto líquido. . . . . 30.068 30

### Concejo de Mieres.

Contiene 22 rs. y 166 copines escanda bienes en Turon y Ujo del Cabildo catedral de Leon. 196 rs. y 40 fanegas y 4 copines escanda, foros y rústicas de San Isidro idem. 444 rs. jugueria de Suracasa del Cabildo catedral de Oviedo. 365 rs. bienes de Mieres exceptuando lo vendido á don Rodrigo Castañon, del Cabildo. 194 Mansos de Loreda que lleva Francisco Vazquez de idem. 600 jugueria de Aguilar de idem. 690 Mansos de Baldecuna de idem. 1,350 jugueria de Cenera y Pagio en Gallegos de idem. 2,600 jugueria del Rollo y Copian de idem. 474 Prado de la Cuesta y Tapios de Ujo de idem. 640 jugueria de Pagio en Cuna de idem. 120 rs. préstamo del Arcediano en Figaredo. 440 Simples de Gallegos. 47 reales y 3 copines escanda capellania de los Santos Mártires de Cuna. 90 rs. idem de San José de Ablano. 96 rs. y ocho y medio copines escanda de la fabrica parroquial de Mieres. 90 rs. de la de Seana. 42 de la de Turon y anejo. 100 de las de Loreda, Ujo, Santa Cruz y Gallegos. 25 rs. capellania de la Peña en Mieres. 110 rs. y 2 copines escanda, capellanias de San Francisco de Aller, de San Luis de Murias, Santa Lucia de Baiña y de Santa Rosa. 51 rs. idem de la Soledad, de Miraflores, y de Duro en Mieres. 254 rs. de la Capellania de la Encarnacion en Mieres. 252 idem de Mareo. 64 rs. idem del Cristo de la Peña y Santuario de San Antonio de Mieres. 48 rs. idem de Santa Bárbara en idem.

Importan estas rentas en metálico. . . . . 9.584

Idem 83 fanegas 11 celemines escanda medida castellana á precio de 52 rs. 71 céntimos segun certificacion. . . . . 4.423 22

Total. . . . . 13.807 22

Baja del 10 por 100 de recaudacion. . . . . 1.380 72

Presupuesto líquido. . . . . 12.426 60

### Concejo de Quirós.

Contiene: 2,610 rs. de la Colegiata de Covadonga, Mansos de Pirueño, Agüeras, Tene, Casares, Barcena, Muriellos y Berniego. 1,360 idem idem en Salcedo. 10 rs. Simple de Cienfuegos. 50 fabrica de Muniellos. 140 Luminaria y fabrica de Bermiego. 15 rs. Santuario de Trobaniello en Torre de barrio y Santo Cristo de Labares en Santo Adriano. 204 idem de la fabrica de la

Iglesia de las Agüeras. 66 de la de San Lorenzo de Tendo. 80 Santuario de San Mamés en Casares. 214 Iglesia parroquial de Rojo. 582 Santuario de Nuestra Señora de Arba en Salcedo. 17 Iglesia parroquial de Barcena. 120 Santuario de Nuestra Señora del Rosario de Muriellos.

Importan estas rentas en metálico . . . . .	5.468
Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion . .	546 80
Presupuesto líquido . . . . .	4.921 20

#### Concejo de Riosa.

Contiene 10 rs. Mansos en Riosa, de la Mitra. 5 copines pan Santuario de San Juan en Felguera. 112 rs. Santuario de Nuestra Señora de los Remedios en idem.

Importan estas rentas en metálico . . . . .	122
Idem 10 celemines castellanos de escanda á precio de 52 rs. 71 céntimos segun certificación . . . . .	43 90
Total . . . . .	165 90
Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion . .	16 59
Presupuesto líquido . . . . .	149 31

#### Advertencia.

Siendo de mayor cuantía las cantidades señaladas en el concejo de Lena, se celebrará triple subasta en el mismo día y hora en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comisaria de Guerra de Oviedo

El comisario de Guerra Inspector de transportes en esta ciudad.

Hace saber: que para cumplimentar lo dispuesto en Real orden de 18 de Junio de este año deben transportarse á Santa Cruz de Tenerife desde la fundicion de Trubia cuatro cañones de hierro rayados de 16 centímetros con peso cada uno de 3420 kilogramos ó sea un total de 297 quintales 32 libras castellanas y 800 espoletas de cuatro cajones con el de 176 kilogramos igual á 3 quintales 82 libras castellanas; y desde la plaza de Gijon 800 granadas ojivales su peso 224 quintales métricos, 5 kilogramos ó sean 486 quintales 96 libras castellanas, motivo por que se convocá á una pública y formal licitacion que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta poblacion, tendrá lugar en el mismo y comisaria de Guerra de Gijon con arreglo á las formalidades siguientes: en la inteligencia que para el caso de no presentarse licitadores que quieran realizar el mencionado servicio, se admitirán los pliegos de proposiciones de los sugetos á quienes convenga verificar solamente el de las cuatro piezas de artilleria y 800 espoletas con sus empaques desde la fundicion de Trubia á Gijon.

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de doce de la mañana del día 14 del próximo Setiembre con sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Junio de 1852 y mediante proposiciones arregladas á los formularios puestos á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentados en pliego cerrado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmados por el proponente y su fiador y debiendo ser éste á satisfaccion del tribunal de subasta; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales, se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor debe quedar el remate conforme á lo dispuesto en la mencionada instruccion de 3 de Junio de 1852.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta del remate.

Oviedo 31 de Agosto de 1862.—  
Servando D'Ozowille

#### Modelo de proposicion para el total transporte.

El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del transporte á Santa Cruz de Tenerife de 4 cañones de hierro de á 16 centímetros y 800 espoletas en cuatro cajones que deben salir de la fundicion de Trubia como tambien 800 granadas ojivales del mismo calibre que con destino á dicha plaza han de remitirse desde la de Gijon, se compromete á su exacto cumplimiento á los precios siguientes.

Por cada quintal métrico de artilleria tantos reales tantos céntimos.

Por el idem de espoletas y sus empaques tanto.

Por el idem de granadas ojivales tanto.

Fecha.—firma del fiador.

Firma del licitador.

#### Modelo de proposicion para el de artilleria y espoletas desde Trubia á Gijon.

El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del transporte de cuatro cañones de hierro y 800 espoletas con sus empaques desde la fundicion de Trubia á Gijon, se compromete á su exacto cumplimiento á los precios siguientes.

Por cada quintal métrico de artilleria tantos reales tantos céntimos.

Por cada idem de espoletas tantos reales tantos céntimos.

Fecha.—Firma del fiador.

Firma del licitador.

#### Edicto.

Don Antonio Maestre y Requena, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que por Real orden comunicada en 14 del corriente mes por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) autorizar á este Ayuntamiento para la contratacion en subasta pública de un empréstito de ochocientos mil reales, destinados á cubrir las atenciones del Municipio en el presente año, bajo las bases siguientes.

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Granada para contratar un empréstito de ochocientos mil reales distribuido en obligaciones municipales de á mil reales cada una, con interés de ocho por ciento al año.

2.ª No tendrá efecto la contratacion de este empréstito sino en el solo caso de que haya evidentes pruebas de que SS. MM. verifiquen su viaje á esa ciudad.

3.ª La negociacion de las obligaciones de esta operacion de crédito se hará por subasta pública, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con treinta dias de antelacion al de la subasta. Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar á su proposicion los licitadores documentos que acrediten haber entregado en la Depositaria Municipal el importe del diez por ciento de las obligaciones que se soliciten.

4.ª Las obligaciones se adjudicarán á las proposiciones hechas lo menos á la par, prefiriendo siempre las que contengan precios mas altos.

5.ª El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos municipales por espacio de ocho años á que se reduce la duracion de este contrato, un crédito de

ciento ochenta mil reales entre sus gastos obligatorios, destinando exclusivamente al pago de interés y amortizacion de las obligaciones una cantidad igual entre sus ingresos del presupuesto, que sacará del fondo del empréstito para atender á los dichos gastos.

6.ª El pago de los intereses de las obligaciones emitidas se verificará por semestres vencidos en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, previa la presentacion del cupon, á cuyo fin cada una de aquellas llevará unidas los diez y seis que son necesarios al periodo de tiempo en que han de ser satisfechos.

7.ª Pagados los intereses que devenguen las obligaciones con cargo al crédito de ciento ochenta mil reales consignado en presupuesto, el resto se aplicará á la amortizacion de aquellas que designe la suerte en el sorteo que se celebrará les ocho últimos dias del mes de Diciembre de cada año.

8.ª Al pago del capital é intereses que devenguen las obligaciones del empréstito, quedan obligadas todas las rentas, arbitrios y demás ingresos del caudal de Propios, especialmente los productos de las fincas que aun conserva el Ayuntamiento, y el interés de las inscripciones intráferibles de la renta de tres por ciento que en la actualidad posee y pueda poseer en adelante, procedentes de la enajenacion de sus bienes de Propios.

9.ª Las obligaciones al portador llevarán numeracion correlativa desde el uno hasta el en que alcance la última obligacion que se emita, cuyos números serán sorteados y amortizadas las obligaciones que contengan los primeros que salgan de la urna hasta completar las acciones que hayan sido destinadas á la amortizacion.

10.ª Los fondos procedentes del empréstito estarán custodiados en la Depositaria Municipal con entera separacion de los del presupuesto, en arca de tres llaves, que conservarán en su poder una el Alcalde presidente, otra un individuo de la Junta de accionistas de que se habla á continuacion, y la tercera el Depositario de la Municipalidad.

11.ª Para la vigilancia y acertada distribucion de los caudales del empréstito, nombrarán los accionistas una comision de tres individuos de su seno que cuide del cumplimiento exacto á que se encamina este contrato, quedando autorizada para gestionar cerca del Ayuntamiento y repetir en nombre de los accionistas contra la hipoteca afecta al empréstito si necesario fuese.

12.ª Señalado el día, sitio y hora de la subasta de las obligaciones del empréstito, el tribunal que haya de presidirla recibirá por espacio de una hora los pliegos cerrados que en demanda de obligaciones se le presenten, al cabo de la cual quedará cerrada la licitacion, y se procederá acto continuo á abrir los pliegos que contengan proposiciones, adjudicando desde luego las obligaciones del empréstito á las que sean mas ventajosas.

13. Si hubiese dos ó mas propo-  
posiciones que en igualdad de tipos cu-  
bran con ventaja las obligaciones que se  
emitan, se abrirá entre los que las pre-  
senten por espacio de media hora pujas  
en alza que no bajen del uno por cien-  
to, con exclusion de fracciones; pero si  
las proposiciones iguales no cubriesen  
el total de la emision, no tendrá lugar  
la puja.

14. En el término de ocho dias  
contados desde el en que se reciba  
aprobada la subasta de las acciones por  
el Gobierno, abonarán los accionistas la  
cuarta parte del importe de las obliga-  
ciones que haya adquirido, otra cuarta  
parte á los quince dias de haber sido  
pagada la primera, y las dos restantes  
al mes del abono de la segunda.

15. Los intereses de las obligacio-  
nes se satisfarán desde primero del mes  
en que se haga el primer pago del ca-  
pital.

16. Al entregar los prestamistas en  
la Depositaria Municipal las primeras  
cantidades, se les facilitarán recibos in-  
terinos que serán canjeados al hacer el  
tercer pago, por la lámina ó billete al  
portador con los cupones correspon-  
dientes.

17. Las láminas ó billetes definiti-  
vos de las obligaciones del empréstito,  
serán firmados por el Alcalde, el Síndi-  
co, el Depositario y el Secretario del  
Ayuntamiento.

Y debiendo verificarse la subasta pa-  
sados los treinta dias de haberse pu-  
blicado este anuncio en el Boletín ofi-  
cial de la provincia y en la Gaceta del  
Gobierno, con arreglo á la base 3.ª se  
ha señalado para el acto el dia siguiente  
al en que cumplan treinta de haberse  
insertado este anuncio en la referida  
Gaceta, contándose el mismo de la in-  
sercion, y tendrá lugar ante el exce-  
lentísimo Ayuntamiento á las doce de la  
mañana en las Salas Capitulares, que  
por ahora están en los Miradores de la  
Plaza de la Constitucion de esta Ca-  
pital.

Lo que se anuncia al público, para  
que las personas que quieran interesarse  
en la operacion de que se trata, concu-  
ran en dicho dia y hora al sitio designa-  
do; advirtiendo, que en la Secretaria  
Municipal y en su seccion de Contabili-  
dad, se darán desde este dia las expli-  
caciones y datos que se exijan.

Consiguiente á haber sido inserto el  
anterior anuncio en la Gaceta del Go-  
bierno, núm. 240, dia 28 de Agosto  
actual, y por ello cumple el término de  
los treinta dias el veinte y seis de Se-  
tiembre próximo, se ha señalado para  
el acta de la subasta el veinte y siete  
del mismo, que tendrá lugar á la hora y  
sitio designados anteriormente.

Granada 30 de Agosto de 1862.—  
Antonio Maestre.—José Maria Lillo,  
secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Simon de Barañano, escribano

del Juzgado de primera instancia  
de Avilés.

Certifico y doy fé: que á mi testi-  
monio se ha dictado la sentencia si-  
guiente.—Sentencia.—En la villa  
de Avilés á veintitres de Agosto de  
mil ochocientos sesenta y dos, el se-  
ñor don Manuel Vicente y Corso,  
Juez de primera instancia de la mis-  
ma y su partido, habiendo visto y re-  
conocido estos autos, promovidos por  
don Andrés Fernandez, vecino de la  
parroquia de Naveces, representado  
por el procurador don José Gonzalez  
Bernardo contra su convecino  
don Juan Gonzalez y por su rebeldia  
los estrados del tribunal, sobre des-  
haucio de dos fincas rústicas, poran-  
te mi escribano dijo.

Resultando: que por escritura  
pública otorgada á testimonio del  
escribano don Bernardo Alvarez Val-  
dés, á ocho de octubre de mil ocho-  
cientos cincuenta y dos, el referido  
don Juan Gonzalez, su esposa y do-  
ña Maria Gonzalez, vendieron á don  
José Fernandez, padre del demandan-  
te, un terreno cabida de medio dia  
de bueyes, sito en la huerta llamada  
de la Cavornia, y otra finca de un  
dia de bueyes de estension, situada  
en la eria nominada de la Girán.

Resultando: que los vendedores  
quedaron en la llevanza de las dos  
fincas mencionadas, pagando varios  
años la correspondiente renta.

Resultando: que el don Andrés Fer-  
nandez, ha presentado la demanda  
origen de estos autos, en la que so-  
licita que el don Juan Gonzalez des-  
haucie y deje á su disposicion las dos  
fincas precitadas fundado en que no  
pagala renta correspondiente y que  
las tienen en el mayor abandono:

Resultando: que habiendo sido ci-  
tado el demandado legalmente por  
primera y segunda vez, no ha com-  
parecido, en cuya virtud se le ha te-  
nido por conforme en los hechos es-  
puestos en la demanda.

Considerando: que cuando el ar-  
rendatario paga la renta, como en  
este caso sucede es procedente el  
deshaucio, con arreglo al artículo  
quinto de la ley de ocho de Julio de  
mil ochocientos trece, además de que  
no habiendo comparecido al juicio,  
debe ser deshauciada segun ordena  
el párrafo segundo del artículo seis-  
cientos sesenta y nueve de la ley de  
Enjuiciamiento civil:

Vistos los referidos artículos: Fa-  
lla que debe de declarar y declara,  
haber lugar al deshaucio solicitado  
por don Andrés Fernandez, mandan-  
do en su consecuencia, á don Juan  
Gonzalez, que en el acto conforme  
dispone el artículo seiscientos cua-  
renta y ocho de la mencionada ley,

desaloje las fincas de que se trata,  
bajo aperebimiento de ser lanzado  
de ellas, sin consideracion de nin-  
gun género y á su costa condenán-  
dole en todas las del presente juicio. Y  
por esta su sentencia definitivamente  
juzgando en primera instancia, asi  
lo pronunció mandó y firma dicho  
señor Juez de que yo escribano doy  
fé.—Manuel Vicente y Corso.—Ante  
mi, Simon de Barañano. Y á fin de  
que tenga lugar la insercion en el  
Boletín oficial de la provincia libro  
la presente que signo y firmo en  
Avilés á veintisiete de Agosto de mil  
ochocientos sesenta y dos.—Simon  
de Barañano.

Don José Maria Bustelo y Cancio juez  
de primera instancia de la ciudad  
de Oviedo y su partido.

Hago saber: que á solicitud del  
curador ejemplar del incapacitado  
don Manuel Cocaña, vecino de la par-  
roquia de Lieres en el concejo de  
Siero, se ha instruido el oportuno es-  
pediente y se obtuvo la competente  
autorizacion, para la venta en públi-  
ca subasta de las fincas de que se  
hará mérito, á fin de aplicar su im-  
porte al objeto que en dicho espedien-  
te se menciona; cuyas fincas son las  
siguientes:

*Concejo de Siero.*  
*Reales.*

La llosa llamada la Cuesta,  
sita en Trespando, parroquia  
de Fêleches, en el concejo  
de Siero, que linda al oriente  
con bienes de Ramon Palacio  
de id., al mediodia mas de  
don José Escalera de la Pola,  
norte y poniente con seve:  
valuads por peritos en seis-  
cientos reales..... 600

El sitio del Rebollal del  
Pino, sito en el término de  
este nombre, parroquia de  
Lieres, que linda al medio-  
dia bienes de Don José Pala-  
cio de dicha parroquia y de  
Don Feliciano Pacho Alonso  
de la misma, y al norte el  
reguero, estension de dos  
dias de bueyes; valuado por  
peritos en trescientos reales. 300

Y por último. Un dia de  
bueyes labradio, sito en la  
Llosa de la Gallega, término  
de la Hacienda, del lugar de  
Trespando en la dicha de Fe-  
leches, que linda al mediodia  
y norte, seve y bienes de Don  
Gonzalo de la Vega Cocaña y  
de Don Francisco Noval,  
oriente y poniente otros bie-  
nes de Miguel Presa: valuado

por peritos en ochocientos  
reales..... 800

Total..... 1700

Lo que se anuncia al público para  
conocimiento de los que gusten in-  
teresarse en su adquisicion, habién-  
dose señalado para el remate el dia  
veinte y nueve del corriente mes,  
hora de las once y media de su ma-  
ñana, en el cuarto de despacho de  
este juzgado, por la escribania de  
Don José Antonio Rodriguez, en la  
que hasta dicho dia se hallara de  
manifiesto el espediente, para que  
puedan enterarse de su contenido,  
los que lo deseen. Dado en la ciudad  
de Oviedo á cinco de Setiembre de  
mil ochocientos sesenta y dos.—  
José Maria Bustelo y Cancio.—Por  
su mandado, José Antonio Rodri-  
guez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**Linea de vapores  
entre Santander y la Habana.**  
**PARA LA HABANA**  
saldrá de Santander el 1.º de Octubre  
fijo (salvo fuerza mayor) el mag-  
nífico vapor español

**La Cubana**  
al mando de su acreditado capitán  
don Pascual de Larrazabal.  
A este seguirá el 20 de Octubre fijo  
la rápida fragata de vapor española

**La Montañesa.**  
Ambos vapores admiten carga á fle-  
te y pasajeros, quienes encontrarán  
el esmerado trato de costumbre y to-  
das las comodidades que puedan  
apetecer tanto en sus espaciosas cá-  
maras, como en sus desahogados en-  
trepuentes.  
Los precios de pasage inclusa ma-  
nutencion son:  
En Cámara, 2800 rs. vn.  
En Sollado, 900  
Para mas informes pueden dirigirse  
á su armador don A. de Gesseler.  
—Muelle núm. 45, Santander.  
2.º-27S.

**EL LIBRO DEL PORVENIR.**  
Segunda edicion corregida y au-  
mentada por don Manuel de Revilla  
Oyuela. En él se manifiesta cuanto á  
los padres de familia les conviene sa-  
ber acerca de todas las principales  
carreras á que pueden dedicar á sus  
hijos.  
Además contiene los *Formularios de  
las solicitudes* y prevenciones neces-  
rias para instruir los espedientes á fin  
de ingresar en dichas carreras.  
Se vende en Madrid calle del Aren-  
al, número 11, libreria de don Victo-  
riano Hernando: su precio 6 rs. ó 13  
sellos de cuatro cuartos, porte franco.

En la parroquia de Colombres, con-  
cejo de Rivadaveva, se vende una po-  
sesion cerrada de piedra de cubija,  
de 28 á 30 dias de bueyes con algunos  
árboles, de buena calidad y por el me-  
dio va una riega de una fuente del  
lugar de Piñango, con su casa, dos  
huertos, corral y servidumbres: ade-  
mas la quinta parte de otra casa con-  
tigua á la anterior por la parte del Sa-  
liente y un dia de bueyes de primera  
calidad en otra cerrada inmediata: su  
valor es el de 70.000 rs. La persona  
que quiera adquirir dichos bienes se  
dirigirá á don Gerónimo Maria Torre  
de Velarde, vecino del lugar de Pi-  
miango en el citado concejo.

Imp. de Solís.